

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACOBOLÍVAR. Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

INTERLOCUTORIO ADMITIENDO ACCIÓN POPULAR No. 0103

REF: ACCION CONSTITUCIONAL. Acción Popular promovida por el señor AUGUSTO BECERRA LARGO, contra BANCOLOMBIA S.A. Rad. 13-836-31-03-001-2021-00299-00.-

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho procederá a pronunciarse sobre la Acción Popular de la referencia.-

ANTECEDENTES:

Se trata de una Acción Popular instaurada por el señor AUGUSTO BECERRA LARGO, habitante del Municipio de Arjona, Bolívar, contra la Entidad Bancaria BANCOLOMBIA S.A., sucursal del Municipio de Arjona, Bolívar, con el fin que se proteja el derecho colectivo al Acceso a los Servicios Públicos eficientes y oportunos a personas que se desplazan en silla de rueda, como es un baño público apto para estas clases de personas; para ello, solicita que se decrete un estudio de ergonomía, realizado parte de la universidad Nacional, decano facultad de ingeniería civil o arquitectura, para todas y cada agencia o sede donde la accionada manifieste tener, a fin de determinar técnicamente si se cuenta con baño público accesible y apto para ser empleado por ciudadanos con limitación en la movilidad que se desplacen en silla de ruedas y se determine técnicamente si el baño que exista en el local donde preste el servicio al público la accionada, es apto para este tipo población que solicito en mi demanda y el costo de dicho estudio de ergonomía lo asuma el fondo para la defensa de

derechos colectivos o el accionado, pues la acción es constitucional. Se decreta como prueba, la contestación dada a mi acción.-

CONSIDERACIONES.

Una vez revisado el Libelo contentivo de la presente Acción Popular observa el Despacho que el mismo reúne los presupuestos establecidos en el Art. 18 de la Ley 472 de 1.998, lo que incide que la misma sea **ADMITIDA** y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.-

Publíquese aviso al accionante sobre la admisión de la presente Acción Popular a través de la Emisora de la Policía Nacional e igualmente se surtirá la publicación a través de la Página Web de la rama judicial.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular instaurada por el señor AUGUSTO BECERRA LARGO, habitante del Municipio de Arjona, Bolívar, contra la Entidad Bancaria BANCOLOMBIA S.A., sucursal del Municipio de Arjona, Bolívar.-

SEGUNDO: DISPÓNGASE el trámite establecido en la Ley 472 de 1998.-

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y/o por su correo electrónico éste proveído a la accionada **BANCOLOMBIA S.A. Sucursal de Arjona, Bolívar**, a través de su Gerente y/o representante legal y/o quien haga sus veces.-

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de Diez (10) días a fin que la conteste.-

QUINTO: NOTIFICAR personalmente o a través de su correo electrónico este proveído a la Personería Municipal de Arjona - Bolívar, con el fin si lo estima pertinente, intervenga en la presente Acción Popular. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.-

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de la presente Acción Popular y a fin que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla se **INFORMARÁ** al Accionante AUGUSTO BECERRA LARGO, de la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Elabórese con tal fin por la Secretaría del Juzgado un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de la Emisora de La Policía Nacional, allegando al Despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento. Así mismo remítase por Secretaría la información en mención, para que sea publicada en la página Web de la Rama Judicial.-

SEPTIMO: ADVIERTASE a las Partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a Audiencia de Pacto de Cumplimiento.-

NOTIFÍQUES Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4657978a192dcf935bb6d2aa56b8d9cf38f17ce3c6f4f6fe8d7c135d6b407a7**

Documento generado en 16/02/2022 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>